

4 FEB. 1976

13 DIC

CONSTITUCION DE LA COMPANIA
QUE SE DENOMINARA " BALDOSAS ESPAÑOLAS
CIA. LIMITADA "

CON UN CAPITAL DE S/. 60.000,00

LO COMPONEN LA SOCIEDAD LOS SEÑORES
JESUS AMABLE ROMO Y LICENCIADO LUIS ALMEIDA

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital
de la República del Ecuador, a tres de Febrero de mil nove-
cientos sesenta y nueve; ante mí el Notario doctor JOSE VICTOR
TE TROYA JARAMILLO y los testigos que suscriben, comparecen;
el señor JESUS AMABLE ROMO, de profesión Empleado y el señor
Licenciado LUIS ALMEIDA, de nacionalidad ecuatoriana, casado
el primero y soltero el segundo, domiciliados en esta ciudad
y mayores de edad, a quienes conozco, de que doy fe, y dicen
que elevan a escritura pública la siguiente minuta:- " SEÑOR
NOTARIO :- sírvase autorizar en su registro de escrituras pú-
blicas, una de la cual conste el Contrato de Constitución -
de la Compañía de Responsabilidad Limitada " BALDOSAS ESPA-
ÑOLAS CIA. LIMITADA, que tienen a bien celebrar los que compa-
recen: JESUS AMABLE ROMO Y LUIS ALMEIDA, de nacionalidad ec-
uatoriana, casado el primero de ellos y soltero el segundo,
domiciliados en Quito, de conformidad con las declaraciones
que siguen: E S T A T U T O S :- CAPITULO PRIMERO :- DENO-
MINACION, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y FORMA DE LA
COMPANIA.- A R T I C U L O P R I M E R O :- LA COMPANIA
DENOMINADA " BALDOSAS ESPAÑOLAS CIA. LIMITADA " SE

2
1
9 9
7 7
6 6
1

APORTACIONES AL CAPITAL SUSCRITO CAPITAL PAGADO

Nombre	Cuotas	Capital Suscrito	Capital Pagado
Luis Almeida	30	30.000,00	15.000,00
Jesús A. Romo	30	30.000,00	15.000,00
Total	60	60.000,00	30.000,00

Conforme a estas aportaciones y una vez que se encuentre íntegramente pagado el capital social, la Compañía entregará a cada socio un Certificado de estas aportaciones en el que constará su carácter de no negociable.- **ARTICULO SEXTO** :- Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia; pero para la cesión, venta o traspaso de las mismas, así como para la admisión de nuevos socios, será necesario el acuerdo de las tres cuartas partes, por lo menos, del capital social, de acuerdo con el artículo ciento uno de la Ley de Compañías.- **ARTICULO SEPTIMO** :- Para proceder al aumento o disminución del capital social será necesaria la aprobación de la Junta General de Socios, teniendo los socios derecho preferente en los aumentos de capital.- Para el caso de disminución se observará lo dispuesto en el Artículo noventa y seis de la Ley de Compañías.- **ARTICULO OCTAVO** :- La Compañía, de acuerdo con la Ley, formará su fondo de reserva, en un monto por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando para este objeto un cinco por ciento de sus utilidades líquidas.- **ARTICULO NOVENO** :- En cuanto a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Compañías.



A R T I C U L O S E G U N D O ;- El objeto de la sociedad que se constituye es: fabricación de baldosas, tubos, bloques de cemento y demás elementos para construcciones.- Podrá además celebrar toda clase de contratos civiles, comerciales o de otra naturaleza, sin exclusión alguna, especialmente todos aquéllos actos, contratos y operaciones necesarios para el cumplimiento del objeto social.- **A R T I C U L O T E R C E R O ;**- La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Quito, quedando expresamente facultada para el establecimiento de sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro y fuera del país.- **A R T I C U L O C U A R T O ;**- La duración de la sociedad será de veinte años contados a partir de la fecha en que quede legalmente constituida por la inscripción de la escritura pública en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse por un período igual o disolverse anticipadamente, cuando por mayoría de votos así lo decidiere la Junta General de Socios, en razón de su conveniencia.- **C A P I T U L O S E G U N D O ;**- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- **A R T I C U L O Q U I N T O ;**- El capital de la Compañía es el de SESENTA MIL SUCRES (S/.60.000,00), dividido en sesenta aportaciones de un mil sucres cada una, íntegramente suscrito y pagado en un cincuenta por ciento, obligándose los socios a cubrir el otro cincuenta por ciento en el plazo de doce meses a contarse desde la fecha de suscripción de la escritura.- Las aportaciones han sido hechas

DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPANIA.- A R T I C U L O D E -
C I M O :- LA Compañía tendrá los siguientes organismos ad-
ministrativos: a).- La Junta General de Socios; b).- El Pre-
sidente; y c).- El Gerente.- A R T I C U L O D E C I M O
P R I M E R O :- LA Junta General de Socios es la suprema -
autoridad y en consecuencia las decisiones de ésta obligan a
todos los socios.- A R T I C U L O D E C I M O S E G U N -
D O :- LA Junta General se reunirá ordinariamente, al menos,
una vez cada año y extraordinariamente cuando fuere convoca-
da.- Las convocatorias se realizarán por medio de una comuni-
cación firmada por el Gerente, con señalamiento del lugar,
día y hora de la reunión, expresándose además el objeto de -
la sesión.- Los socios podrán concurrir por si mismos o re-
presentados, siendo suficiente una simple carta - poder di-
rigida al Gerente de la Compañía.- A R T I C U L O D E C I -
M O T E R C E R O :- La Junta General tomará sus resolucio-
nes por mayoría de votos y de conformidad con el procedimien-
to contemplado en el Artículo ciento dos de la Ley de Compa-
ñías.- A R T I C U L O D E C I M O C U A R T O :- La Jun-
ta General estará presidida por el Presidente y a falta de
éste, por cualquier socio designado por la mayoría de los -
concurrentes.- Como Secretario de las sesiones actuará el Ge-
rente de la Compañía y a falta de éste se designará un Se-
cretario ad-hoc.- A R T I C U L O D E C I M O Q U I N -
T O :- CORRESPONDE A LA JUNTA GENERAL:- a).- Elegir al pre-
sidente de la Compañía y a quien lo reemplace por ausencia
temporal e interinamente, y a los socios que lo reemplacen.

quien le reemplace por ausencia temporal o permanente, para un período de un año. pudiendo, igualmente, ser reelegido;

c).- Elegir, cuando fuere del caso, a los miembros de la Comisión de Vigilancia, la que tendrá las funciones determinadas en el Artículo ciento diez y nueve de la Ley; d).- Conocer los balances semestrales y aprobar el reparto de utilidades; e).- Ampliar o restringir el plazo de la Compañía; f).- Aprobar el aumento o disminución del capital y la reforma de los Estatutos Sociales; g).- Aprobar el presupuesto de la Compañía; h).- Fijar la remuneración del Gerente y más funcionarios; i).- Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades; j).- Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; k).- Autorizar la realización de toda clase de actos, contratos y obligaciones que excedan de veinticinco mil sucres; l).- Resolver el gravámen o enajenación de inmuebles de la Compañía; m).- Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo con las causales establecidas en la Ley; n).- Proceder al nombramiento de cualquier otro administrador de la Compañía; ñ).- Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes; o).- Interpretar de modo obligatorio los presentes Estatutos; y p).- Ejercer las demás atribuciones que, según la Ley y los Estatutos no esté contemplados a otra autoridad.-

ARTICULO DECIMO SEXTO ;- SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: a).- Presidir las sesiones de la Junta General; b).- Suscribir en unión del Gerente, los títulos de aportaciones de los socios. así como las acciones de



que excedan de veinticinco mil sucres; e).- Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General, debe ser firmada por él; d).- Cuidar de la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; - A R T I C U L O -

D E C I M O S E P T I M O ; - El Gerente de la Compañía será nombrado por la Junta General y durará un año en su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. - A R T I C U L O D E

C I M O O C T A V O ; - El Gerente es el representante legal de la Compañía en todo lo judicial y extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la Ley de Compañías a las que expresamente se hace referencia y a los presentes

Estatutos. - A R T I C U L O D E C I M O - N O V E N O ; -

SON ATRIBUCIONES DEL GERENTE; - a).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; b).- Administrar y gestionar todos los negocios de la Compañía; c).- Obligar a la Compañía en actos, contratos y obligaciones que no

excedan de veinticinco mil sucres en cada caso; d).- En general, conducir la administración de los negocios de la Sociedad de acuerdo con las facultades que provengan de la Ley

y de estos Estatutos, pudiendo por lo mismo manejar bajo su responsabilidad los fondos de la Compañía en el giro ordinario de los negocios sociales, puede, en consecuencia, girar

y endosar ^{conjunta o separadamente} cheques a cargo de las cuentas corrientes bancarias, suscribir y endosar documentos de crédito, tales como préstamos hipotecarios, prendas industriales o comerciales, pagarés, aceptar y endosar letras de cambio, realizar contratos

de cobro y otros. - ATRIBUCIONES DEL GERENTE -

estos Estatutos; e).- Suscribir o endosar pedimentos de aduana, documentos del Control de Cambios del Banco Central del Ecuador y, en general, toda clase de documentos con Instituciones o dependencias públicas o privadas; f).- Conferir poderes generales o especiales que tengan relación con los negocios sociales de la Compañía; para los poderes generales se estará a lo que resuelva la Junta General; g).- Presentar a la Junta General el balance anual y los balances parciales cuando lo requiere, fijando, al mismo tiempo, el reparto de utilidades, fondo de reserva, etcótera; h).- Convocar a la Junta General de Socios, ordinaria o extraordinaria; i).- Ejercer las facultades necesarias de acuerdo con la Ley y estos Estatutos; j).- Nombrar y remover legalmente a los empleados que crea necesarios; k).- Autorizar con su firma los títulos de aportaciones de los Socios, conjuntamente con el Presidente; l).- El Gerente obligará a la Compañía con todas las facultades y atribuciones que a este respecto determinan las Leyes y estos Estatutos, suscribiendo bajo la denominación de ^{Ploracoma Cia Ltda} "(BALDOSAS ESPAÑOLAS CIA. LIMITADA)" y gozando, en consecuencia, además de todas las facultades constantes para los mandatarios judiciales que determina el Código Civil y el Artículo cincuenta del Código de Procedimiento Civil.-

FISCALIZACION :- ARTICULO VIGESIMO :- La Junta General, bien sea ordinaria o extraordinaria, podrá cuantas veces juzgare conveniente; nombrar uno o más fiscalizadores para el estudio, examen y análisis del movi-

miento comercial, industrial y del estado financiero de -



cada caso, la Junta General concretará los puntos a que ha de contraerse el trabajo y acción del fiscalizador o fiscalizadores que designe y éstos rendirán su informe de fiscalización que ha de ser conocido por la Junta General, la misma que deberá pronunciarse al respecto. - **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO** ; - En cuanto a la liquidación de la Compañía se estará a lo previsto en la Sección Quinta, párrafo séptimo de la Ley, debiendo resolver la Junta General si se nombra liquidadores o actúa como tal el Gerente. - **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO** ; - El año económico se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre. - **ARTICULO VIGESIMO TERCERO** ; - Queda facultado el señor Luis Almeida, en su calidad de Gerente de la Compañía y quien es nombrado por los suscriptores de la presente escritura hasta la primera Junta de socios para solicitar al Juzgado la correspondiente aprobación de la escritura de constitución de la Compañía y para la práctica de todas las diligencias relacionadas con su perfeccionamiento legal, inscripción en el Registro Mercantil, obtención de la Matrícula de Comercio, inclusive para la convocatoria de la Primera Junta General la misma que la presidirá. - **ARTICULO VIGESIMO CUARTO** ; - En todo lo que no estuviere previsto en los presentes Estatutos, la Compañía se sujetará a la Ley de Compañías en actual vigencia y demás leyes de la República del Ecuador. - Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de es-

13 DIC

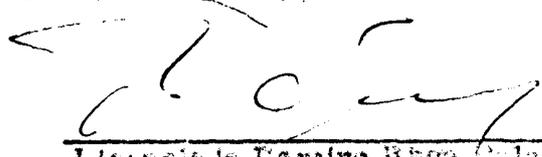
10

do el valor legal. - Y leída que ha sido a los comparecientes, por mi el Notario, en presencia de los testigos que concurrieron en unidad de acto, se ratifican y firman conmigo y con dichos testigos que son los señores Carlos Jácome y Julio César Rivera, de este vecindario mayores de edad, idóneos y conocidos por mí, de todo lo cual, doy fe. - firmado). - L. Almeida. - firmado). - Jesús A. Romo A. --- Testigo, firmado). - Julio César Rivera. - Testigo, firmado). - Carlos Jácome. - firmado). - El Notario, J. Vicente Troya J. - COMPROBANTE DE PAGO DEL IMPUESTO A LOS TIMBRES. - COPIA :- Ministerio de Finanzas. - Jefatura Provincial de Recaudaciones de Pichincha. - Comprobante de pago número Uno. - Quinientos sesenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y cinco. - Fecha - Febrero cuatro de mil novecientos sesenta y nueve. - NOMBRE:- Jesús Amable Romo y Luis Almeida. - Notario Doctor J. Vicente Troya J. --.

Por concepto de escritura de constitución de Sociedad de " BALDOSAS ESPAÑOLAS COMPANIA LIMITADA ", que la componen los consignantes, por la suma de sesenta mil sucres. - Timbres Fiscales (60%). - Valor trescientos cuarenta y dos sucres. - firmado). - Gabriel Haro Haro, Jefe de Recaudaciones o Recibidor. - Enmendado alguna- necesarias- Baldosas- VALE:-



Se otorgó ante el Notario Segundo Titular doctor José Vicente Troya, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA, en cinco folios útiles y firmándola en Quito, a trece de Octubre de mil novecientos setenta y cinco. -



Licenciado Ramiro Rivera Colección
NOTARIO



J. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.



Permítase para recibir
además copia fotostática de
el Protocolo
y 1 certificado del Presidente
Mesa del - del año 51. L. H. D.